REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	39
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00020 00
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	JAIRO DE JESÚS, LUIS ROBERTO, JOSÉ MARIO y FABIO DE JESÚS BEDOYA JIMÉNEZ
Causantes	ANA ADELFA JIMÉNEZ DE BEDOYA y ÁNGEL DE JESÚS BEDOYA MEJÍA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Correspondió al Despacho conocer de la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ANA ADELFA JIMÉNEZ DE BEDOYA y ÁNGEL DE JESÚS BEDOYA MEJÍA, instaurada por los señores JAIRO DE JESÚS, LUIS ROBERTO, JOSÉ MARIO y FABIO DE JESÚS BEDOYA JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial.

Siendo menester para el Despacho el establecer lo atinente a la competencia para avocar el conocimiento de este trámite, partiendo de la base de que ella constituye uno de los límites de la jurisdicción, no cualquier funcionario del país está llamado a adelantar un asunto determinado, pues la ley ha establecido reglas de carácter imperativo que hacen equitativa la distribución del trabajo.

Dispone el artículo 18 del Código General del Proceso, que:

> *"Los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4º. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.".*

De otro lado el artículo 22 del mencionado Estatuto, asignó el conocimiento a los jueces de familia en primera instancia:

> *"9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.".*

Por su parte, el artículo 25 del mismo estatuto procesal establece, que:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
> *(...)*
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smlmv).*

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"

De otro lado, el artículo 26 del Código General del Proceso, dispone que:

"la cuantía se determinará así: (...) 5º. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

Quiere decir lo anterior, que es competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía, el Juez Municipal del último domicilio del causante (Numeral 12 del artículo 28 del C. G. P.).

En el presente caso, se señaló en el líbelo genitor en el acápite de "*COMPETENCIA*" que: "*es suya señora Juez, por la cuantía, que la estimo de menor, es decir inferior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes (150 SMLMV)...*", pero además, se indicó que el único activo a partir y adjudicar, es un inmueble con un avalúo catastral de $87.331.018, suma que no alcanza el tope exigido por ley para la mayor cuantía, la que, a la fecha se encuentra en el monto de $174.000.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta que este Juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda, se rechazará de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia, para que asuman su conocimiento y le den el trámite que corresponde.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ANA ADELFA JIMÉNEZ BEDOYA y ÁNGEL DE JESÚS BEDOYA MEJÍA, instaurada por los señores JAIRO DE JESÚS, LUIS ROBERTO, JOSÉ MARIO y FABIO DE JESÚS BEDOYA JIMÉNEZ, por carecer el Despacho de competencia para avocar su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, Antioquia, para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 28 fijado hoy 09 de MARZO de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

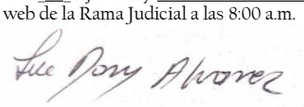

La secretaria.-

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6221a8b53f7d9c19040dfbc19216e69a96b2b0fca782481dcc776455fd1934**

Documento generado en 08/03/2023 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica